

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez hoy 8 de septiembre de 2022 informando que el demandado JAIRO VILLA fue debidamente emplazado, el término de emplazamiento venció el 2 de septiembre de 2022.

Así mismo se informa que doctor GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA apoderado judicial del demandado JORGE ELIECER VILLA RONDÓN se acercó al Centro de Servicios Judiciales y en la fecha le fue enviado el link del expediente digital conforme lo ordenado en auto del 23 de agosto de 2022.

Igualmente se informa que el doctor GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA solicitó información con respecto al termino de traslado de que trata el artículo 291 del C.G.P., norma que reglamenta el traslado en físico de la demanda y sus anexos

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Nombra curador Notificar nuevamente Enviar link Informar el término para reclamar traslado Físico de la demanda y anexos
Clase De Proceso:	Reivindicatorio
Reconvención	Pertenencia
Demandante:	Julián Buendía Vásquez CC 7.529.642 Fagopaz SAS Nit 900.298.551-0
Demandado:	María Albina González de Gallego CC 24.455.908 José Abigail Misse Arenales CC 1.244.760 Alvaro Varón Sánchez CC 7.530.755 Gladiz Amparo Marín

CC 41.920.446
Jairo Villa
CC 7.517.365
Jorge Eliecer Villa Rondón
CC 9.729.886
Radicado: 630014003007-2018-01029-00

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se designará curador ad litem al demandado emplazado JAIRO VILLA y se dispondrá notificar nuevamente a la parte demandada JORGE ELIECER VILLA RONDÓN, con el fin de evitar nulidades, tal como lo consagra el artículo 132 del C.G.P.

En cuanto al término de traslado de la demanda, se tiene que el artículo 91 del C.G.P. establece lo siguiente:

“En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

*El traslado se surtirá mediante la entrega, **en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem.** Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por **conducta concluyente**, por aviso, o mediante comisionado, el demandado **PODRÁ SOLICITAR EN LA SECRETARÍA QUE SE LE SUMINISTRE LA REPRODUCCIÓN DE LA DEMANDA Y DE SUS ANEXOS DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES**, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.*

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común”.

De la anterior disposición fluye que el demandado puede solicitar que se le suministre la reproducción del traslado de la demanda, para lo cual debe elevar la solicitud dentro de los 3 días siguientes a la notificación y el término si opta por solicitar en medio físico el traslado, le empieza a correr a partir del día siguiente al que se le haga la entrega del mismo.

También, establece la precitada disposición que el traslado puede ser entregado como mensaje de datos, caso en el cual el término para

contestar la demanda empieza a correr a partir del día siguiente a la recepción del mensaje de datos, contenido del mismo.

Precisado lo anterior, el apoderado judicial del demandado JORGE ELIECER VILLA RONDÓN puede optar por solicitar el traslado en físico o aceptarlo mediante la entrega a través del mensaje de datos.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: A voces de lo dispuesto por el inciso 7° del artículo 108 del C.G. del Proceso, el Juzgado dispone nombrar como CURADOR AD LITEM del demandado JAIRO VILLA a la abogada PILAR GOMEZ MEJIA identificada con la cédula de ciudadanía número 41.897.562 y T.P. número 56873 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, comuníquesele lo pertinente a la profesional del derecho, al correo abogadapilargomez@gmail.com, con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente conforme lo señala el numeral 7° del artículo 48 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado JORGE ELIECER VILLA RONDÓN del auto admisorio de la demanda, adiado 8 de febrero de 2019, **el día en que de esta decisión se notifique por estado y a partir del día siguiente a la notificación**, comenzará a correr el término de **DIEZ (10) DÍAS** para contestar la demanda, de acuerdo con el artículo 301 del C.G.P. **PARA LO CUAL DEBE ENVIARSE OPORTUNAMENTE EL LINK DEL EXPEDIENTE JUDICIAL AL CORREO ELECTRÓNICO DE SU APODERADO** geheca24@hotmail.com.

TERCERO: Por el Centro de Servicios Judiciales remítase el link del expediente judicial al correo electrónico geheca24@hotmail.com del abogado Gerardo Antonio Henao Carmona para que pueda contestar la demanda.

CUARTO: INFORMAR al apoderado judicial del demandado JORGE ELIECER VILLA RONDÓN puede optar por solicitar el traslado en físico o aceptarlo mediante la entrega a través del mensaje de datos, conforme lo considerado.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 159** DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1abe38cc3cb76ef0ed866c9466fa0de8922434b5faa60c85b42987bb0ca3e73**

Documento generado en 06/09/2022 05:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>